## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16 -2016/MDV

Ventanilla, 21 de julio de 2016

# EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 21 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de diciembre del 2015 se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2016, siendo uno de sus fines mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, en este sentido, mediante Informe Nº 32-2016-MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que cumplan con efectuar el pago del impuesto predial, condonando intereses del impuesto predial, porcentajes del monto insoluto de los arbitrios municipales y sus intereses respectivos, conforme fechas diferidas promoviendo así la regularización de sus obligaciones tributarias para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Alcances y Beneficios

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Administración, pudiendo acogerse siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

INCENTIVO I:

Los contribuyentes que cumplan con el pago de la totalidad de su deuda por Impuesto Predial del presente año 2016 hasta el 27 de agosto del 2016, contarán con los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	DESCUENTO							
		CONCEPTO	PERIODO DEUDA	INSOLUTO	INTERESES	DERECHO DE EMISIÓN y REAJUSTES	COSTAS Y GASTOS	FECHA DE PAGO	
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2016 (cuatro trimestres)	27/08/2016	IMPUESTO PREDIAL	2014-2015		100%	100%	100%	30/09/2016	
			2012-2013		100%	100%	100%	30/09/2016	
			Años Anteriores		100%	100%	100%	31/10/2016	
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2015	10%	100%	100%	100%	31/10/2016	
			2014	20%	100%	100%	100%		
			2013	60%	100%	100%	100%		
			2012	70%	100%	100%	100%		
			Años Anteriores	80%	100%	100%	100%		

El pago del Impuesto Predial del año 2016 involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen; los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos.

INCENTIVO II: Los contribuyentes que cumplan con el pago de la totalidad de su deuda por Impuesto Predial de los años 2015 y 2016 hasta el 27 de agosto del 2016, contarán con los siguientes beneficios:

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	DESCUENTO							
		CONCEPTO	PERIODO DEUDA	INSOLUTO	INTERESES	DERECHO DE EMISIÓN y REAJUSTES	COSTAS Y GASTOS	FECHA DE PAGO	
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2015-2016 (ocho trimestres)*	27/08/2016	IMPUESTO PREDIAL	2013-2014		100%	100%	100%	30/09/2016	
			2012		100%	100%	100%	30/09/2016	
			Años Anteriores		100%	100%	100%	31/10/2016	
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2015	20%	100%	100%	100%	31/10/2016	
			2014	40%	100%	100%	100%		
			2013	80%	100%	100%	100%		
			2012	90%	100%	100%	100%		
			Años Anteriores	90%	100%	100%	100%		

El pago del Impuesto Predial de los años 2015 y 2016 involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen; los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos.

Asimismo, por el pago de la totalidad del Impuesto Predial de cualquier ejercicio que escoja el contribuyente, se le condonarán las multas tributarias correspondientes del ejercicio de Impuesto Predial cancelado en su totalidad. En el caso de los pensionistas se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las Multas Tributarias.

Los presentes incentivos son de aplicación a los contribuyentes que antes del inicio y durante la vigencia del plazo para el acogimiento a la presente Ordenanza, hayan cumplido con el pago de los conceptos como condición, señalados en los cuadros anteriores.



La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

### Artículo 4.- Deuda Fraccionada

Los contribuyentes podrán obtener los beneficios antes señalados respecto de las deudas que se encuentran inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento, siempre que cumplan con presentar formalmente el desistimiento del mismo a través de un formato FUT ingresado por mesa de partes

## Artículo 5.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

### Artículo 6.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.





# DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia posteriormente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, desde el 01 hasta el 27 de agosto del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.